



## RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0555/2023/II

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS

**COMISIONADO PONENTE:** DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS

**VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA LA COMISIONADA NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/0555/2023/II, INTERPUESTO EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS, PRESENTADA POR EL COMISIONADO DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS, APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EL DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la sesión extraordinaria de dos de mayo de dos mil veintitrés, determinó revocar la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en el recurso de revisión IVAI-REV/0555/2023/II, lo anterior, porque de las constancias que obran en autos se advierte que la respuesta del área competente para pronunciarse no colma con lo solicitado por la ciudadana, de ahí que resulte insuficiente para satisfacer su derecho de acceso a la información.

Aun cuando comparto el sentido de revocar la respuesta del sujeto obligado, de manera que entregue la información requerida y otorgue una respuesta congruente y exhaustiva al cuestionamiento planteado por la parte recurrente, en observancia al criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

...

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Razón por la cual, voté a favor del proyecto de resolución, pues de esta manera el ente público colmará el derecho de acceso del particular.

No debe pasar desapercibido que la información solicitada fue: *el Bando Municipal vigente expedido por el Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios*, lo que propiamente reviste carácter de obligación de transparencia y se encuentra contenida en el artículo 15, fracción I de la Ley 875 de transparencia, en relación al marco normativo aplicable al sujeto obligado.

En consecuencia, y en cumplimiento a la normatividad de la materia, el ente obligado debe publicar y mantener actualizada dicha información tanto en su portal de internet como en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional de Transparencia y de acuerdo a sus atribuciones, de tal forma que la información pública se encuentre disponible para cualquier persona interesada en consultarla.

No obstante, en el presente fallo el Comisionado Ponente se limitó a ordenar la entrega de la documentación solicitada, sin tomar en consideración que, al tratarse de una obligación de transparencia, con independencia ordenársele al ayuntamiento que hiciera entrega de lo peticionado en modalidad electrónica, en el caso de que no se encuentre debidamente publicada, entonces también debía indicársele al sujeto obligado que procediera a cargar la información en la fracción correspondiente del artículo 15 de la ley 875 de la materia.

Por lo expuesto, es que esta Ponencia no comparte en su totalidad las consideraciones que sostienen el proyecto, pues a consideración de la suscrita, dentro del apartado "*estudio de los agravios*" debió estudiarse la posibilidad de que, en caso de que el sujeto obligado no tenga publicada la información vinculada con obligación de transparencia, entonces resultaba procedente exhortarlo a publicarla en su portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de forma que en lo subsecuente, la Unidad de Transparencia se encuentre en posibilidad de dar respuesta por sí misma, indicado al recurrente la ruta exacta, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 5/2016 sostenido por este Instituto, cuyo rubro y texto son:

...

**OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.**

De conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información pública a que se refiere dicho numeral, debe publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas y permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, para lo cual, los sujetos obligados deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto. Por tanto, la obligación de los sujetos obligados de publicar y transparentar su actuar, no debe limitarse a señalar a los recurrentes que la información peticionada se encuentra en una dirección electrónica, sin verificar que efectivamente así sea, pues el propósito

principal de la Ley de la materia, es la rendición de cuentas a la sociedad, lo cual sólo puede darse, proveyendo todo lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información solicitada; puesto que se ha reconocido que “El desarrollo de sitios web accesibles está directamente asociado con el ejercicio del derecho de acceso a la información, el cual se vería restringido si la información no se encuentra a disposición de la población a través de medios de fácil manejo”. De ahí que, no debe tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable lo remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que se cuenta, mucho menos cuando no se cuenta con un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditez, ya que por sí mismo la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio; aunado a que también atenta contra la obligación que tienen los sujetos obligados de orientar a los petitionarios en su búsqueda y localización, de ahí que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información petitionada.

...

En suma, mi voto concurrente radica en que se debió realizar el estudio de la naturaleza de la información requerida y hacerle mención al ente obligado que para el caso de no contar con la información publicada en el Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, entonces procediera a realizar la carga de la misma.

Por lo que mi voto a favor del proyecto obedece únicamente a que se está revocando la respuesta del Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, a efecto de que realice una nueva búsqueda de la información petitionada y proceda a realizar la entrega de la misma en formato electrónico por así estar generada.

En virtud de lo expuesto, emito el presente **voto concurrente**.




**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**

En Xalapa-Enríquez, Veracruz, a ocho de mayo de dos mil de dos mil veintitrés, la suscrita Secretaria de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 103, fracción VII y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

-----CERTIFICA-----

Que el presente voto concurrente que formula la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, corresponde a la resolución dictada en el recurso de revisión IVAI-REV/0555/2023/II, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión extraordinaria de dos de mayo de dos mil veintitrés, lo que certifico para los efectos a que haya lugar.- Doy fe.



**ANA SILVIA PERALTA SANCHEZ**  
**SECRETARIA DE ACUERDOS**

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0555/2023/II.

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Alto Lucero.

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** María Antonia Villalba Velasco.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a dos de mayo de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Alto Lucero y **ordena** emitir respuesta a la solicitud de información interpuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia y registradas con el número de folio **300541623000009**.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
<b>PRIMERO.</b> Competencia. ....	2
<b>SEGUNDO.</b> Procedencia.....	2
<b>TERCERO.</b> Estudio de fondo .....	2
<b>CUARTO.</b> Efectos del fallo.....	15
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	15

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Alto Lucero, en la que requirió lo siguiente:

...

*Solicito el Bando Municipal vigente expedido por el Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios*

...

**2. Respuesta a la solicitud de información.** El nueve de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado documentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia una respuesta a la solicitud en estudio, mediante el oficio número **AAL/AP/2023/026**, emitido por la persona Titular del área de Asesoría y Planeación del sujeto obligado.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El trece de marzo de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el recurso de revisión en contra de la falta de respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** En igual fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Cierre de instrucción.** El veintiséis de abril de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del expediente de mérito, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos octavo y noveno, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del historial de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se pudo advertir que el sujeto obligado, el nueve de marzo de dos mil veintitrés, documentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia una respuesta a la solicitud en estudio, mediante el oficio número **AAL/AP/2023/026**, emitido

por la persona Titular del área de Asesoría y Planeación del sujeto obligado, misma que, para mejor proveer al respecto a continuación se expone:



**H. AYUNTAMIENTO DE ALTO LUCERO  
DE GUTIÉRREZ BARRIOS, VER.  
2022-2025**



TRANSFORMANDO  
**ALTO LUCERO**  
H. AYUNTAMIENTO 2022-2025



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE  
ALTO LUCERO DE GUTIERREZ BARRIOS, VER.  
2022-2025**



**ALTO LUCERO**

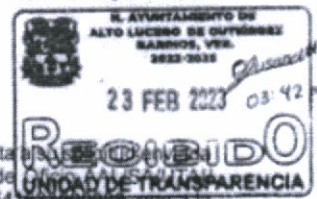
No. AAL/JP/2023/026  
03 Marzo 2023

Alto Lucero de Gutiérrez Barrios Ver  
Asunto: El que se indica

Lic. José Erick Franco López  
Titular de Órgano de transparencia  
H. Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios Ver.

**PRESENTE**

Por medio del presente envió un cordial saludo, y en respuesta al oficio de fecha 24 de febrero del presente año, con número de expediente 2023/037 con asunto **SOLICITUD DE INFORMACIÓN 300541623000005**, que a la letra dice:



\*Solicito el bando Municipal vigente expedido por el Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios (Sic)\*


En virtud de lo siguiente y de acuerdo a la Ley Orgánica del Municipio Libre, en su Cap II del funcionamiento del Ayuntamiento, Artículo 33 Quinquies. *El Bando de Policía y Gobierno es un conjunto de disposiciones publicadas oficialmente, cuya finalidad es hacer prevalecer en la población los valores cívicos y las normas para una convivencia armónica y civilizada en el espacio público, determinando los supuestos de su infracción y de su consecuente sanción.*

Entendiendo que solicitan el Bando de Policía y Gobierno, se le informa que se deja el link de la publicación en gaceta, del Bando que esta vigente. El de la presente administración se encuentra en proceso de publicación en gaceta oficial.

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/VERACRUZ/Municipios/Alto%20Lucero%20de%20Gutierrez%20Barrios/05Reggobierno.pdf>

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

**ATENTAMENTE**

  
Lic. Juan Francisco Aguilar Castillo  
Titular del área de Asesoría y Planeación.  
H. Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Ver.



**ALTO LUCERO**  
Ayuntamiento  
2022 - 2025  
**ASESORIA Y  
PLANEACION**

Manuel Vázquez s/n. Col. Centro Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Ver. C.P. 91465  
279-8270070 Extensión 137  
asesoriayplaneacionaltolu2022@gmail.com



En consecuencia, la parte recurrente promovió recurso de revisión en el que expresó como agravio, lo siguiente:

...

Me inconformo en contra de la respuesta de fecha 09 de marzo del 2023 rendida por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del

*Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, en contestación a la solicitud con el folio 300541623000009 con fecha oficial de presentación del 23 de febrero del 2023.*

*Lo anterior, ya que solicité el "Bando Municipal vigente expedido por el Ayuntamiento del Alto Lucero de Gutiérrez Barrios".*

*Sin embargo, en la respuesta a mi solicitud se plasmó el Oficio AAL/AP/2023/026 de fecha 03 de marzo del 2023, emitido por el Titular del área de Asesoría y Planeación del H. Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, se me indicó un link para tener acceso al Bando vigente, que es el diverso <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/VERACRUZ/Municipios/Alto%20Lucero%20de%20Gutierrez%20Barrios/05Reggobierno.pdf>*

*Link respecto del cual remite al contenido en formato PDF en 17 páginas del "REGLAMENTO INTERIOR DEL GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS, VER.", con fecha de publicación mediante Gaceta Oficial del martes 7 de julio del 2009.*

*Siendo así que la respuesta que recurro hizo entrega de información que no corresponde con lo solicitado, aunado con su falta de motivación en la respuesta en función con la respuesta rendida de referencia.*

*Como primer motivo: porque la información desplegada por el link es el atiente a un reglamento interior del Ayuntamiento publicado en el año 2009 respecto de la cual realicé mi solicitud, mas no se trata del Bando de Policía y Gobierno vigente.*

*Como segundo punto de inconformidad: porque en la respuesta se indica que el Bando de Policía y Gobierno de la presente Administración se encuentra en proceso de publicación en gaceta oficial.*

*Lo anterior, pese a que el portal oficial de internet este H. Ayuntamiento con la dirección <https://www.alto-lucero.gob.mx/>, se encuentra actualmente suspendido como para poder consultar y corroborar qué Bando de Policía y Gobierno es el vigente, amén de corroborar si la información citada corresponde a la verdad real, causándome incertidumbre en el sentido de que la respuesta es insuficiente en cuanto a su motivación.*

*Máxime, cuando es un hecho notorio en la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme a la información pública prevista en la dirección <https://drive.google.com/file/d/1fyyU9fdQzquFVy5POHcOFLMkv15PPj3d/view>, que por Acta de Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, celebrada el 05 de octubre del 2022, se aprobó el "BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO 2022-2025, DEL H. AYUNTAMIENTO DE ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS, VERACRUZ", ordenándose la realización de las gestiones y acciones pertinentes para su publicación.*

*Esto último, aunado con el hecho notorio en el portal oficial de internet del Orden Jurídico Nacional, conforme a la información pública prevista en la dirección <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Veracruz/Todos%20los%20Municipios/wo41488.pdf>, se advierte el contenido del "BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO" de dicho H. Ayuntamiento, con fecha de publicación en Gaceta*





*Oficial del martes 7 de julio del 2009, sin tener certeza acerca de si dicho Bando resultaría ser el de aplicación vigente.*

*A lo cual, en invocación del artículo 70, fracción IX, de la Ley Orgánica del Municipio Libre de esta entidad Veracruzana, se destaca ser obligación del Secretario del Ayuntamiento compilar los decretos, reglamentos y Gacetas Oficiales del Gobierno del Estado, así como también tramitar la publicación de los bandos que acuerde el Ayuntamiento.*

...

Posteriormente, mediante acuerdo de fecha veintiuno de marzo del año en curso, se les notificó a las partes respecto a la admisión del recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que ninguna de las partes compareciese en el término señalado, tal como se puede advertir del histórico de la Plataforma Nacional de Transparencia:

Inicio ✓ Medios de impugnación ✓ Consultas ✓ Atracción ✓ Acciones

#### Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
IVAI-REV/0555/2023/II	<a href="#">Registro Electrónico</a>	Recepción Medio de Impugnación	13/03/2023 09:00:00
IVAI-REV/0555/2023/II	<a href="#">Envío de Entrada y Acuerdo</a>	Recibe Entrada	13/03/2023 11:48:55
IVAI-REV/0555/2023/II	<a href="#">Admitir/Prevenir/Desechar</a>	Sustanciación	23/03/2023 12:30:24

Registro 1-3 de 3 disponibles 10

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz<sup>1</sup> al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- **Estudio de los agravios.**

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, 15 fracción I, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<sup>1</sup> En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

Es así, toda vez que, si bien es cierto el sujeto obligado fuera de los plazos establecidos por la Ley de Transparencia, mediante el oficio número **AAL/AP/2023/026**, emitido por la persona Titular del área de Asesoría y Planeación del sujeto obligado, pretendió colmar el derecho de acceso a la información del hoy recurrente, aportándole un vínculo electrónico en el que, a decir del sujeto obligado, se localiza el Bando de Gobierno requerido por el hoy recurrente, en consecuencia, se procedió a realizar la inspección en el vínculo referido, para efectos de determinar si fue colmado el derecho de acceso a la información del recurrente, de lo cual se obtuvo lo siguiente:

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/VERACRUZ/Municipios/Alto%20Lucero%20de%20Gutierrez%20Barrios/05Reggobierno.pdf>

En principio, al intentar abrir el vínculo electrónico, aparece otro vínculo diferente que es el siguiente:

<https://www.google.com/search?q=www.ordenjuridico.gob.mx%252F+Estatal%252F+VERACRUZ%252F+Municipios%252F+Alto%252520+Lucero%252520de%252520+Gutierrez%252520+Barrios%252F05+Reggobierno.pdf%26oq%3Dhttp%252F%252Fwww.ordenjuridico.gob.mx%252FEstatal%252FVERACRUZ%252FMunicipios%252FAlto%252520Lucero%252520de%252520Gutierrez%252520Barrios%252F05Reggobierno.pdf%26aqs%3Dchrome..69i57j69i58.1166j0j7%26sourceid%3Dchrome%26ie%3DUTF-8&spell=1&sa=X&ved=2ahUKEwj0LL3xbb-AhXGLUQIHbBHBLQQBsgAegQIKxAB&biw=1920&bih=969&dpr=1>

Y del cual se desprende un vínculo más:

<http://ordenjuridico.gob.mx/despliegaedo3.php?edo=30&orderSeleccionado=2073&catTipo=2073#gsc.tab=0>

No es seguro ordenjuridico.gob.mx/despliegaedo3.php?edo=30&orderSeleccionado=2073&catTipo=2073#gsc.tab=0

MEJORADO POR Google



Titulo	Tipo de Ordenamiento
Acuerdo por el que por unanimidad de los integrantes del cabildo se procede a la adjudicación a favor del H. Ayuntamiento de Alto Lucero, Ver., de un inmueble, y posteriormente su donación a favor del IMSS	Acuerdo
Acuerdo por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Alto Lucero, La Antigua, Rogales, Los Reyes y Veracruz, Ver., a suscribir Convenio de Coordinación con el Instituto Veracruzano del Deporte, para la aplicación, ejercicio, control, resguardo y rendición de cuentas de los recursos financieros y materiales	Acuerdo
Acuerdo por el que se determina que el H. Congreso del Estado de Veracruz, no tiene facultades para autorizar la asignación de recursos o partidas presupuestales especiales al H. Ayuntamiento Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Ver. A efecto de cubrir adeudos por concepto de Laudos Laborales	Acuerdo
Acuerdos que autorizan a los ayuntamientos de Alto Lucero y Cosautlán, Ver., a participar dentro del Programa Tu Casa a través del FONHAPO y la SEDESOL	Acuerdo
Bando de Policía y Buen Gobierno	Bando
Ley Número 23 de Ingresos del Municipio de Alto Lucero, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2014	Ley
Ley Número 603 de Ingresos del Municipio de Alto Lucero, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2013	Ley
Reglamento de Construcciones, Imagen Urbana y Medio Ambiente para el Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Ver.	Reglamento
Reglamento de operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y del Comité de Información de Acceso Restringido para el municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz	Reglamento
Reglamento de Protección Civil	Reglamento
Reglamento del Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios para el Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz	Reglamento
Reglamento del Comité Municipal del Deporte (COMUDE)	Reglamento
Reglamento Interior de Gobierno del Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Ver.	Reglamento


Ir a Página: 1 / 1

Al consultar el punto en el que señala Bando de Policía y buen Gobierno, se descarga un Bando de Policía del Ayuntamiento de Alto Lucero, publicado en el año dos mil nueve, tal como a continuación se observa:


<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Veracruz/Todos%20los%20Municipios/wo41488.pdf>

H. AYUNTAMIENTO DE ALTO LUCERO, VER.	Capítulo XIV. De los Servicios Públicos Municipales
BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO	Capítulo XV. Organización y Funcionamiento
ÍNDICE	Capítulo XVI. De los Servicios Prestados por los Particulares
Presentación	Capítulo XVII. De la Participación Social
Capítulo I. Disposiciones Generales	Capítulo XVIII. Desarrollo Urbano, Tránsito y Vialidad
Capítulo II. Del Nombre y Escudo del Municipio	Capítulo XIX. Planeación Municipal
Capítulo III. De los Fines del Municipio	Capítulo XX. Desarrollo Social
Capítulo IV. Del Territorio Municipal	Capítulo XXI. Del Orden y la Seguridad Pública
Capítulo V. De la Organización Política Municipal	Capítulo XXII. Protección al Medio Ambiente y Actividades Turísticas
Capítulo VI. De los Habitantes, Vecinos, Visitantes o Transeúntes del Municipio, Sus Derechos y Obligaciones	Capítulo XXIII. De las Actividades Económicas del Municipio
Capítulo VII. Del Gobierno Municipal	Capítulo XXIV. Protección Civil
Capítulo VIII. De las Autoridades y Órganos Municipales	Capítulo XXV. Permisos, Licencias y Autorizaciones
Capítulo IX. De los Auxiliares del Ayuntamiento y Organismos Auxiliares.	Capítulo XXVI. Faltas e Infracciones al Bando y Reglamentos Municipales.
Capítulo X. Del Patrimonio Municipal	Capítulo XXVII. Imposición de Sanciones
Capítulo XI. Hacienda Pública Municipal	Capítulo XXVIII. De los Recursos Administrativos
Capítulo XII. Del Ejercicio de la Administración Pública Municipio	Capítulo XXIX.
Capítulo XIII.	

Ahora bien, la solicitud en estudio señala que requiere el Bando de Policía y Gobierno vigente y, al promover su recurso de revisión el hoy recurrente, aportó el Acta de Cabildo de la sesión de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, en la cual se observa la aprobación del Bando de Policía y Gobierno del sujeto obligado, tal como a continuación se puede observar:



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE  
ALTO LUCERO DE GUTIERREZ BARRIOS  
2022-2025**



**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE  
ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS, VERACRUZ**

CELEBRADA EN ESTA CABECERA MUNICIPAL DE ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, SIENDO LAS TRECE HORAS DEL DÍA CINCO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA SALA DE SESIONES DE CABILDO "DR. RAFAEL BARRADAS GONZÁLEZ", UBICADA EN LA PLANTA ALTA DEL PALACIO MUNICIPAL, CON DOMICILIO EN LA CALLE MANUEL VÁZQUEZ S/N COLONIA CENTRO, CP 91468 DE ESTA CABECERA MUNICIPAL.- SE ENCUENTRAN REUNIDOS LOS CC. LIC. LUIS VICENTE AGUILAR CASTILLO, CELIA HERRERA SANCHEZ, TEC. MARIA CORNELIA DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ Y LIC. JORGE JESUS RIVERA CASTILLO EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SÍNDICA ÚNICA MUNICIPAL, REGIDORA PRIMERA, REGIDOR SEGUNDO, CUYAS PERSONALIDADES DE EDILES SE ENCUENTRAN ACREDITADAS EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, NUMERO EXT. 516 DE FECHA VEINTIOCHO DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, ASISTIDOS POR EL LIC. GONZALO FRANCISCO BARRADAS ANDRADE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA CELEBRAR LA SESIÓN DE CABILDO A LA CUAL FUERON PREVIAMENTE CONVOCADOS DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 28; 29; 30; 32; 35, FRACCIONES XLVIII Y L; 36, FRACCIONES I, II, III, IV, V, IX, XXVIII, 37, FRACCIONES II Y XI; 38 FRACCIÓN I; 70, FRACCIONES I, II, III, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, BAJO EL SIGUIENTE:

-----ORDEN DEL DÍA-----

- I. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL. -----
- II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----
- III. PRESENTACIÓN, Y EN SU CASO APROBACION, POR EL HONORABLE CABILDO, DEL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO 2022-2025, DEL H. AYUNTAMIENTO DE ALTO LUCERO DE GUTIERREZ BARRIOS, VERACRUZ. -----
- IV. CLAUSURA DE SESIÓN. -----

**PRIMER PUNTO.-** EL LIC. LUIS VICENTE AGUILAR CASTILLO, PRESIDENTE MUNICIPAL, DECLARA ABIERTA LA SESIÓN Y CEDE EL USO DE LA VOZ AL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO PARA QUE LLEVE DE AQUÍ EN DELANTE LA MISMA.- ACTO SEGUIDO EL C. SECRETARIO LIC. GONZALO FRANCISCO BARRADAS ANDRADE, PROCEDA A PASAR LISTA DE ASISTENCIA INFORMANDO QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES CUATRO DE UN TOTAL DE



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE  
ALTO LUCERO DE GUTIERREZ BARRIOS, VER.  
2022-2025



ALTO LUCERO  
AYUNTAMIENTO 2022-2025

CUATRO INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO, POR LO QUE DECLARA QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 29 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY NO. 9 NUEVE ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, RECORDÁNDOLES QUE LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN SERÁN VÁLIDOS Y OBLIGAN A SU CUMPLIMIENTO.

**SEGUNDO PUNTO.-** EL C. SECRETARIO PROCEDE A DAR LECTURA DEL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA EN LOS TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA SOMETIÉNDOLO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE CUERPO EDILICIO Y REALIZANDO EL CÓMPUTO DE LOS VOTOS.

ACUERDO

EL HONORABLE CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL ORDEN DEL DÍA EN QUE SE BASARÁ LA PRESENTE SESIÓN.

**TERCER PUNTO.-** EN USO DE LA VOZ EL LIC. LUIS VICENTE AGUILAR CASTILLO PRESIDENTE MUNICIPAL, EXPONE AL HONORABLE CABILDO QUE: PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DEL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO 2022-2025, DEL H. AYUNTAMIENTO DE ALTO LUCERO DE GUTIERREZ BARRIOS, VERACRUZ CON EL OBJETO DE REGLAMENTAR EL FUNCIONAMIENTO, SEÑALANDO SUS BASES PARA SU OPERACIÓN EN BIEN DE LA SEGURIDAD, TRANQUILIDAD Y SALUD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, SE PROPONE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO 2022-2025, DEL H. AYUNTAMIENTO DE ALTO LUCERO DE GUTIERREZ BARRIOS, VERACRUZ. DICHO LO ANTERIOR, ES COMO SE PONE A CONSIDERACIÓN DE LOS PRESENTES PARA SU CORRESPONDIENTE APROBACIÓN.

ACUERDOS

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, CON LOS VOTOS A FAVOR DE LOS CIUDADANOS: LIC. LUIS VICENTE AGUILAR CASTILLO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; C. CELIA HERRERA SANCHEZ, SÍNDICA ÚNICA MUNICIPAL; TEC. MARÍA CORNELIA DOMINGUEZ DOMINGUEZ, REGIDORA PRIMERA, Y EL LIC. JORGE JESUS RIVERA CASTILLO REGIDOR SEGUNDO, DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO 2022-2025, DEL H. AYUNTAMIENTO DE ALTO LUCERO DE GUTIERREZ BARRIOS, VERACRUZ, APROBADO. CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.

SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO REALICE LAS GESTIONES Y ACCIONES PERTINENTES PARA LA PUBLICACIÓN DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO 2022-2025, DEL H. AYUNTAMIENTO DE ALTO LUCERO DE GUTIERREZ BARRIOS, VERACRUZ.

SECRETARÍA  
DEL AYUNTAMIENTO

Dicho lo anterior, se advierte la existencia del Bando de Policía y Gobierno 2022-2025, puesto que fue aprobado previo a la solicitud de información en estudio, de ahí que, sea fundado el agravio expuesto por el recurrente, pues no le fue entregado el Bando de Policía y Gobierno vigente, tal como lo señaló en su solicitud, con lo que se acredita que el sujeto obligado vulneró su derecho de acceso a la información.

Ahora bien, lo peticionado constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracción I, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Como ya quedó acreditado, en autos del recurso en que se actúa, así como en las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, la persona Titular de la Unidad de Transparencia no acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información

requerida, incumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

En consecuencia, tampoco se observó el contenido del criterio número 8/2015<sup>2</sup> emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Ahora bien, lo peticionado, esto es, la información relativa al Bando de Policía y Gobierno vigente, misma que reviste el carácter de obligación de transparencia en términos del numeral 15, fracción I de la Ley 875 de la materia, numeral que señala:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios y políticas, entre otros;

<sup>2</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

...

Lo anterior es así, acorde a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley 875 de Transparencia y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los tipos de información que se darán a conocer en esta fracción serán tres: información de interés público, la que atienda a información útil generada de manera proactiva.<sup>3</sup>

Aunado a lo anterior, es importante señalar que para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por transparencia proactiva se entiende el conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley de la materia, siendo su objetivo el de generar conocimiento público útil, con un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.

En consecuencia, la información que obre en los archivos del sujeto obligado y que encuadre en las hipótesis del artículo y fracción antes transcrita deberá ser proporcionada en formato digital por así generarse conforme a la Ley aplicable; asimismo, se entregará de manera gratuita por haber sido omiso el sujeto obligado en proporcionar respuesta a la solicitud, lo anterior encuentra fundamento en el artículo 216 fracción IV de la Ley de la materia.

Es así que, como bien se estableció en líneas anteriores, la información que corresponde a una obligación de transparencia, la cual concierne a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio.

Por lo tanto, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente parte de la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligaciones de transparencia previstas en el artículo 15, fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

---

<sup>3</sup> inicio.ifai.org.mx/SitePages/Transparencia-Proactiva-acciones.aspx

...

**MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Por otro lado, la información peticionada corresponde a aquella que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracción I de la Ley de Transparencia, en relación con lo dispuesto por el 33 Bis, 33 Ter, 33 Quater, 35, fracción XIV, 37, fracción VII, 40, fracción XVI, 60 y 70, fracciones I y IX de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que, a la letra dicen:

...

**LEY NÚMERO 9 ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE**

Artículo 33 Bis. Los Municipios contarán con un Prontuario Municipal, que tendrá por objeto la recopilación de los siguientes instrumentos normativos aplicables en sus respectivos ámbitos de validez:

- I. Bando de Policía y Gobierno;
- II. Reglamentos; y
- III. Plan Municipal de Desarrollo.

Dichos instrumentos normativos serán relativos a las funciones y servicios públicos que sean competencia del Municipio.

(ADICIONADO, G.O. 29 DE NOVIEMBRE DE 2018)

Artículo 33 Ter. En un periodo que no exceda de noventa días, contados a partir de la instalación del Ayuntamiento, éste deberá verificar que el contenido de sus instrumentos normativos se encuentre actualizado; de lo contrario, deberá realizar las modificaciones correspondientes.

(ADICIONADO, G.O. 29 DE NOVIEMBRE DE 2018)





Artículo 33 Quater. La obligación en la elaboración, o en su caso, actualización de los **instrumentos normativos compete al Ayuntamiento**, con apoyo de la comisión edilicia del ramo, de su Secretaría y de la Dirección Jurídica.

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

XIV. **Expedir los reglamentos** de las dependencias y órganos de la administración pública municipal de naturaleza centralizada, manuales de organización y procedimientos y los de atención y servicios al público, así como ordenar su publicación en los términos de esta ley;

..

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

...

VII. **Formar parte de las Comisiones de Gobernación, de Reglamentos y Circulares**, y de Hacienda y Patrimonio Municipal, así como firmar las cuentas, órdenes de pago, los cortes de caja de la Tesorería y demás documentación relativa;

...

Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:

...

XVI. Gobernación, Reglamentos y Circulares; y

...

Artículo 60. Son atribuciones de la Comisión de Gobernación, Reglamentos y Circulares:

I. Vigilar el debido trámite de la documentación oficial del Ayuntamiento; (REFORMADA, G.O. 13 DE AGOSTO DE 2010)

II. **Proponer la expedición de los reglamentos**, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en coordinación con las Comisiones Municipales de la materia;

III. Proponer al Ayuntamiento las reformas que resulten necesarias para la actualización de los reglamentos y circulares;

IV. **Divulgar el contenido de los reglamentos y circulares, así como sus reformas;**

V. Dar a conocer los bandos solemnes; y

VI. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

...

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

I. **Estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas;**

...

IX. **Compile las leyes, decretos, reglamentos**, Gacetas Oficiales del Gobierno del Estado, circulares y órdenes relativas a los distintos órganos, dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como

tramitar la publicación de los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general que acuerde el Ayuntamiento;

...

#### ÉNFASIS AÑADIDO

Ahora bien, respecto de los servidores públicos que son competentes para pronunciarse sobre lo peticionado, la Ley Orgánica del Municipio Libre establece en su numeral 33 Bis que los Ayuntamientos contarán con un prontuario en el que contendrá todos los Reglamentos; asimismo, en su artículo 37, fracción VII, dispone que, el Síndico deberá formar parte de la Comisión de Gobernación, Reglamentos y Circulares, misma que, en términos de lo dispuesto por el artículo 60, será la encargada de proponer la expedición de los Reglamentos.

Por otra parte, el artículo 70, fracción IX, del ordenamiento en consulta, dispone que el Secretario del Ayuntamiento llevará una compilación de los Reglamentos y vigilará su publicación en la Gaceta Oficial del Estado, por ende, es el área competente para pronunciarse respecto de la reglamentación municipal que rige el actuar de cada una de las áreas del sujeto obligado, en coordinación con la Sindicatura y los integrantes de la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Circulares.

Asimismo, es pertinente señalar que, los sujetos obligados no se encuentran sujetos a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes en los términos y condiciones que solicite la ciudadanía, al efecto, cobra aplicación el Criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.”**<sup>4</sup>, por tanto, la información deberá ser entregada en el formato en el que la tenga generada por corresponder a una obligación de transparencia.

Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, el Ayuntamiento de Alto Lucero, notifique la respuesta que en derecho corresponda a la petición materia del presente recurso, a través de las áreas competentes y entregue la información requerida que se encuentre dentro de sus archivos derivado de la obligatoriedad de las normas establecidas, a poseer la información peticionada.

<sup>4</sup> Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, **revocar** la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado y **ordenar** que emita respuesta a la solicitud de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá proceder en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, cuando menos en la Secretaría del Ayuntamiento y/o la Sindicatura y/o la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Circulares y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido.

El Bando Municipal vigente.

- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.

Lo que deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de **diez días hábiles**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y se **ordena** que notifique respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo. Lo que deberá realizar en los plazos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y el **VOTO CONCURRENTE** de la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizarraga**  
Comisionado



**Ana Silvia Peralta Sánchez**  
Secretaria de Acuerdos